

Expediente: T-0004/23

Entidad adjudicataria: Gobierno Vasco

Recurrente: TRADESEGUR S.A.

**Gobierno Vasco - DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD. VICECONSEJERÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS – Dirección de Gestión Económica y Recursos
Generales**

D. Christian Liesau Von Lettow Vorbeck, mayor de edad, titular de DNI nº 50296062F, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle La Granja, nº 30, 28108 Alcobendas (Madrid), teléfono 902 422 010 y dirección de correo electrónico cial@tradesegur.com, en mi condición de administrador único de Tradesegur, S.A., con domicilio en Calle La Granja, nº 30, 28108 Alcobendas (Madrid) y con CIF nº A-80015506, según se acredita mediante la Escritura de Poder otorgada el día 14 de noviembre de 2019 ante el Notario de Alcobendas, D. Gerardo von Wichmann Rovira, bajo el número 4.811 de su protocolo, ante ese Departamento de Contratación comparezco y, como más oportuno resulte en Derecho, D I G O

I.- Que mediante notificación electrónica con fecha 14/02/2023, se nos ha notificado la consideración de nuestra oferta como desproporcionada o anormal (adjunta en **Anexo 1**) y, por ello, se nos concede un periodo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de dicha notificación para aportar la documentación que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

II.- Que en virtud de cuanto antecede, por medio del presente escrito venimos a formular, en legales tiempo y forma, las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El hecho de que una oferta sea considerada inicialmente como temeraria o desproporcionada no implica, *per se*, la exclusión del licitador que haya procedido a formular tal proposición económica.

Dicho argumento ha sido constantemente acogido por la doctrina que emana del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Sirva, por todas, el razonamiento incardinado en la Resolución nº 180/2017 de 17 de febrero de 2017, del siguiente tenor:

Quinto. Como único motivo del recurso se plantea si la oferta económica de VALORIZA es temeraria y, por tanto, procede su exclusión o si la misma ha quedado suficientemente justificada en los términos del artículo 152.3 del TRLCSP.

Con respecto a este trámite este Tribunal ha tenido ocasión de señalar que la incursión de una oferta económica en un supuesto de baja temeraria no supone su automática exclusión, sino que, por el contrario, es preciso conceder trámite de audiencia de al licitador a fin de que pueda justificar su oferta aportando explicación de los costes y gastos previstos. Y solamente cuando esta justificación se considere insuficiente procederá la exclusión de la oferta.

En este sentido Resolución 485/2016, de 24 de junio: “En cuanto se refiere a la hipotética baja temeraria, hemos de recordar aquí nuestra doctrina construida sobre el artículo 152 del TRLCSP, pero trasladable, mutatis mutandi, a al artículo 82 de la LCSE.

En múltiples ocasiones hemos tenido la oportunidad de pronunciarnos sobre la presunción de temeridad por ofertas anormalmente bajas en nuestro sistema contractual público (por todas Resoluciones números 276/2011, de 16 de noviembre, 298/2011, de 7 de diciembre, 280/2012, de 5 de diciembre, 284/2012, de 14 de diciembre, Resolución 42/2013, de 23 de enero, 202/2013, de 29 de mayo, 508/2013, de 14 de noviembre, 559/2014, de 22 de julio, 826/2014, de 31 de octubre, 832/2014, de 7 de noviembre, 225/2015, de 6 de marzo de 2015 y 297/2015 de 30 de marzo).

Como hemos reiteradamente señalado el TRLCSP establece la posibilidad de rechazar una proposición cuando se considere que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. El rechazo de las proposiciones temerarias persigue garantizar la ejecución del contrato haciendo efectivo el principio de eficiencia y necesidad del contrato, al destacarse la importancia del cumplimiento de los fines institucionales que se persiguen con la contratación pública. Se trata de evitar que la ejecución del contrato se frustre como consecuencia de una proposición que en atención a sus valores sea desproporcionada no cumpliéndose el fin institucional que se persigue con el contrato. **También hemos señalado que cuando los pliegos fijen límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales, la superación de tales límites no permite excluir de modo automático la proposición, dado que es preciso la audiencia del licitador a fin de que éste pueda justificar que, no obstante, los valores de su proposición, si puede cumplir con el contrato. De esta manera la superación de los límites fijados en el pliego se configura como presunción de temeridad que debe destruirse por el licitador, correspondiéndole sólo a éste la justificación de su proposición, de modo que su silencio conlleva el rechazo de la proposición.**

También dijimos que es necesario que los licitadores justifiquen la viabilidad de su oferta, pues como hemos señalado en otras resoluciones (entre otras en la Resolución 236/2012, de 31 de octubre), para “conjugar, de una parte, el interés general a que subviene la contratación pública, y de otra la garantía a los principios de libre concurrencia, no discriminación y transparencia que presiden su tramitación”, **la finalidad de la Ley es que se siga un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas anormales o desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente la posibilidad de su cumplimiento.** “El reconocimiento de tal principio exige de una resolución «reforzada» por parte del órgano de contratación, que desmonte las argumentaciones y justificaciones aducidas por el licitador para la sostenibilidad de su oferta, que deberán referirse en particular: al ahorro, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables para efectuarla prestación”.

En nuestra Resolución 832/2014, de 7 de noviembre de 2014, señalamos que “en aquellos casos en los que el informe técnico no comparta la justificación dada por el licitador para justificar la anormalidad de su oferta, resulta evidente que debe motivarse el informe pues éste tendrá que salir al paso de lo alegado por el interesado rebatiendo su argumentación –“resolución reforzada” como se ha dicho por este Tribunal en otras resoluciones, siendo la más reciente la nº 559/2014 de fecha 22 de julio—. Sin embargo, **esto no implica, ni quiere decir, que aquellos otros casos en los que se considere que el licitador ha dado razones suficientes para considerar que la oferta es viable a pesar de**

su apariencia de anormalidad o desproporción, se deba aducir necesariamente una motivación distinta de la ya expuesta en su escrito por el licitador. Siendo ésta suficiente, nada exige que el asesor técnico verifique no sólo la realidad de lo alegado sino también, si entiende justificada que la proposición no incurre en anormalidad que la haga inviable, recoja en el informe sus propias razones motivando el porqué de la razón que asiste al interesado”, como también señala la nueva Directiva sobre contratación pública (Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero), en su artículo 69.3, **“el poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos...”**, y en el mismo sentido el artículo 84.3 de la DIRECTIVA de sectores excluidos (Directiva 2014/25/UE, de 26 de febrero), al establecer que “la entidad adjudicadora evaluará la información proporcionada consultando al licitador. **Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos, teniendo en cuenta los elementos mencionados en el apartado 2”.**

Asimismo, y en lo que se refiere a la justificación de la proposición económica, es pacífica y constante la doctrina que señala que no se trata de realizar un examen exhaustivo y pormenorizado de la misma, sino que basta con que el licitador incurso en dicha causa de temeridad o anormalidad presente argumentos que permitan a la Mesa de Contratación llegar a la convicción de que el contrato puede ser ejecutado bajo los términos económicos ofertados.

“... no precisa ser un razonamiento exhaustivo y pormenorizado en todos los aspectos y perspectivas, bastando con que sea racional y suficiente, así como su extensión de amplitud bastante para que los interesados tengan el debido conocimiento de los motivos del acto para poder defender sus derechos e intereses, pudiendo ser los motivos de hecho y de derecho sucintos siempre que sean suficientes, como así lo declara tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo (por todas STC 37/1982, de 16 junio, SSTs de 9 junio 1986, 31 de octubre de 1995, 20 de enero 1998, 11 y 13 de febrero, 9 de marzo 1998, 25 de mayo 1998, 15 de junio de 1998, 19 de febrero 1999, 5 de mayo de 1999 y 13 enero 2000)”.

A la vista de todo cuanto antecede, en nuestra siguiente Alegación hacemos alusión a los motivos por los que consideramos que podemos ejecutar el contrato de las anotaciones al margen dentro de los márgenes económicos de nuestra oferta, facilitando asimismo la oportuna documentación justificativa.

SEGUNDA.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

- a. La empresa tiene una amplia experiencia en la realización de mantenimientos similares y en condiciones económicas similares, sin que ello haya supuesto ni perjuicio para la firma, ni una deficiente o insatisfactoria ejecución del contrato adjudicado.
- b. Para la determinación de la oferta económica, la empresa ha ponderado la importancia de este contrato a efectos de expansión, al mismo tiempo que la firma ha valorado previamente el riesgo y perjuicio que supondría una mala o ineficiente ejecución del servicio, sabiéndose suficientemente experta como para ejecutar en el presupuesto previsto. Además, en el caso de circunstancias excepcionales que requiriesen de la cobertura de mayores riesgos por parte de la empresa, los riesgos están contemplados, controlados y podrían ser asumidos por parte de la empresa, gracias a su estructura y su estabilidad financiera.
- c. La oferta presentada no restringe la libre competencia, ni incurre en dumping, pues los precios ofertados, aunque económicos, son acordes al mercado, y Tradesegur obtiene un resultado económico positivo con la realización del servicio.
- d. Se presenta documentación adjunta (**documento 1**) referente a la justificación técnica y económica basada en los siguientes términos:
 - Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que se disponga para suministrar los productos y prestar los servicios.
 - La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos y prestar los servicios.
 - Procesos de mejora continua que permiten reducción de los costes de los servicios, la reducción de los plazos de ejecución de las actividades, el incremento del rendimiento de los equipos de trabajo, el aumento de la productividad, la optimización de los procesos y la mayor eficiencia en los resultados.
 - El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo del mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

En virtud de cuanto antecede,

AL GOBIERNO VASCO que, habiendo por presentado este escrito, en legales tiempo y forma, junto con sus documentos, se sirva admitirlo y tenga por realizadas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo al objeto de que, previos los trámites legales oportunos, tenga por debidamente justificada nuestra proposición económica y, a su virtud, acuerde continuar la tramitación del contrato de las anotaciones al margen sin excluir nuestra oferta, pues es justicia que pid

En Zamudio (Bizkaia), a 17 de febrero de 2023.

50296062F Firmado
CHRISTIAN digitalmente por
LIESAU (R: 50296062F
A80015506) CHRISTIAN LIESAU
(R: A80015506)
Fecha: 2023.02.17
13:17:49 +01'00'

CHRISTIAN LIESAU VON LETTOW VORBECK
ADMINISTRADOR ÚNICO
TRADESEGUR S.A.

ANEXO 1



TRADESEGUR, S.A.

A la atención de CHRISTIAN LIESAU VON LETTOW VORBECK

La Mesa de Contratación del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, en relación con el Expediente de contratación T-0004/23, que tiene por objeto el Mantenimiento de las instalaciones ITS para la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco, ha comprobado que, aplicado el criterio que recoge el apartado 22.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la oferta económica presentada por TRADESEGUR, S.A., incurre en posible baja anormal o temeraria, en base a la siguiente comprobación:

Oferta 02: TRADESEGUR

La empresa TRADESEGUR oferta precios unitarios por todos los conceptos, *cumpliendo* la oferta económica en el apartado 2, en las siguiente clausula: clausula 22.2.2

Referente a la cláusula 22.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares se considerarán ofertas anormalmente bajas los siguientes *parámetros o límites para su apreciación respecto*:

- Para el concepto 2.5.31 (Material & Actuaciones Varias) no ha bajado más de un 15%
- Para el conjunto de los conceptos 3.1 al 3.2 (item 39 a 49), una baja de más de un 15%

Indicar, que la oferta de la empresa TRADESEGUR oferta por un importe de **36.153,60 euros** (IVA no incluido), el conjunto de los conceptos 3.1 al 3.2, una baja de más del 15%, en concreto baja del 38,70%. Por lo que incurre en indicio de bajada anormal, y por tanto se requiere su justificación.

Valoración Oferta Económica

Multiplificado y sumando los precios unitarios ofertados por el número de unidades previstas dan lugar a la Oferta Económica que asciende a la cantidad de:

262.279,92 euros (IVA no incluido)

Es por ello que procede llevar a cabo las actuaciones previstas en el artículo 149.4 LCSP:

“Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”

En su consecuencia, y tras apreciar el carácter anormal o desproporcionado de la oferta económica, **se requiere a la empresa licitadora TRADESEGUR, S.A., para que justifique los precios ofertados, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a efectos de justificar la viabilidad de su oferta** en el **plazo de cinco (5) días hábiles** a contar desde la recepción de esta comunicación.

Atentamente,

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma digital

ABEL LOPEZ DE AGUILETA QUINTANA - 16299319R
Firmado digitalmente por ABEL LOPEZ DE AGUILETA QUINTANA - 16299319R
Fecha: 2023.02.14 10:21:27 +01'00'
Abel López de Aguilera Quintana

Secretario de la Mesa de Contratación del Departamento de Seguridad
Eusko Jaurlaritza / Gobierno Vasco